



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00029-2026-PRODUCE/DGAAMPA

13/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E de fecha 21 de octubre de 2025, presentado por la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000011-2026-VQUISPE, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E de vistos, la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20504729908 (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la solicitud de evaluación y aprobación de la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”*, en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Mediante el Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de mayo de 2009, se le otorgó a la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C., la certificación ambiental al Estudio de Impacto Ambiental para tramitar la autorización de la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos de 20 t/d de capacidad, a ubicarse en la Avenida Argentina N° 336 - Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

- 2.2 Con Resolución Directoral N° 212-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de marzo de 2010, se otorgó a la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C., licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad instalada de 20 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en la Avenida República de Argentina N° 336, Mz. 14, Lote 23, Urbanización Chacaritas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;
- 2.3 A través de la Resolución Directoral N° 00067-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de abril de 2024, se aprobó a favor de la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C., la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIANNs) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes industriales, medidas relacionadas al ruido y de puntos de monitoreo de efluentes industriales y ruido ambiental de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP)”, ubicado en Avenida República de Argentina N° 336 Mz. 14 Lote 23, Urbanización Chacaritas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS, debidamente suscrito por el señor Adolfo Juan Muro Macher, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en los Asientos N° A00001 y B00001 de la Partida Electrónica N° 11395245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000011-2026-VQUISPE;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y un formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”*, foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por la señora Olga Morales Cespedes, en su calidad de gerente general de la empresa CONSULTORIA AMBIENTAL S & S S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020;

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000011-2026-VQUISPE, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o, aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable. Asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Sobre el particular, en relación a las opiniones técnicas vinculantes, y considerando que el proyecto no contempla dentro de su alcance el uso de fuentes de agua superficial o subterránea, ni el vertimiento de efluentes domésticos y/o industriales a un cuerpo de agua natural, no se requirió la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000050-2025-MNAVARRO;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

10. Asimismo, según el informe técnico antes mencionado, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR); y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP y del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL), respectivamente;

11. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, se precisa que, de la revisión de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes en razón de un criterio de especialidad;

13. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO, y en el Informe Legal N° 00000011-2026-VQUISPE, se tiene que la solicitud de *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”*, presentado por la administrada a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

14. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

15. Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) la Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente;

16. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO y en el Informe Legal N° 00000011-2026-VQUISPE; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima"*, solicitada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado: *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado"*; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000011-2026-VQUISPE, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO y el Informe Legal N° 00000011-2025-VQUISPE, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOÉ AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado¹

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	:	FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
ACTIVIDAD	:	Planta de congelado de productor hidrobiológicos con capacidad de 20 t/día
ASUNTO	:	<i>“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”</i>

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA PRESENTE MIAN-NS:

A. INSTALACIÓN DE UN PRODUCTOR DE HIELO EN ESCAMAS – COMPONENTE AUXILIAR

Características del productor de hielo		
Equipo a instalar – MIAN-NS 2026	Parámetros	Descripción
Productor de hielo en escamas	Capacidad de producción	2,000 kg de hielo/24 horas
	Capacidad de enfriamiento	10,320 kcal
	Temperatura de evaporación	-22 °C
	Temperatura de condensación	40 °C
	Temperatura ambiente de diseño	25 °C
	Temperatura del agua de ingreso	18 °C
	Potencia total instalada	8.31 kW
	Potencia del compresor	10 HP
	Potencia del reductor	0.25 kW
	Potencia de la bomba de agua	0.12 kW
	Potencia del ventilador de condensación	0.18 kW
	Potencia de la bomba de salmuera	0.03 kW
	Suministro eléctrico	3P – 440V – 60 Hz
	Presión de agua de ingreso	0.1 – 0.5 MPa
	Refrigerante	R507
	Temperatura del hielo obtenido	-5 °C
	Dimensiones del equipo	1500 × 1095 × 1050 mm
	Peso neto	440 kg

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

Componentes del Productor de hielo en escamas
Compresor
Evaporador tipo Cilindro
Condensador
Válvula de Expansión
Filtro
Control de Alta y baja presión
Reductor
Bomba de agua recirculación
Bomba de glicol
Rayo infra rojo
Protector nivel de agua
Válvula Flotadora
Controlador PLC
Contactador
Relay térmico
Protector de fase
Switch de aire
Cilindro para agua

B. BALANCE HÍDRICO – ACTUALIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE AGUA

Requerimiento de agua (Actualización)				
Actividad	m³/h	m³/día	m³/mes	m³/año
Proceso productivo y actividades de limpieza	1.66	40	1 040	12 480
Fabricación de hielo	0.083	2	52	624
Total	1.743	42	1 092	13 104

Nota: La implementación del productor de hielo únicamente implica un incremento en el consumo de agua, correspondiente a la cantidad necesaria para la generación del hielo; no modificará el proceso productivo, ni las características de los efluentes generados, manteniendo los mismos volúmenes y calidad de descarga aprobado en el EIA-sd.

III. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

A. Medidas de prevención, control y mitigación:

1. Control de vehículos y equipos:

- Controlar el correcto estado de manutención y funcionamiento del parque automotor, camiones y equipos, tanto propio como de los subcontratistas.
- Verificar el estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en particular la velocidad de desplazamiento de los vehículos. Hacer respetar la velocidad máxima de 40 km/h con el objetivo de minimizar al máximo la generación de material particulado (polvo) y disminuir el riesgo de accidentes.
- Verificar el correcto funcionamiento de los motores a explosión para evitar desajustes en la combustión que pudieran producir emisiones de gases fuera de lo establecido por la normativa ambiental vigente.

2. Control del área de trabajo:

- Recoger los sobrantes diarios, de restos de construcción, maderas, plásticos y otros de manera de hacer un desarrollo y finalización en el área de trabajo prolijo y ordenada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX

- Capacitar adecuadamente al personal para la correcta gestión de los residuos sólidos según lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- 3. Medidas sobre los restos de construcción y desmontaje:**
- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Desmontaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 0002-2022- VIVIENDA, se definió las medidas ambientales a tomar respecto a la generación de residuos de la construcción y desmontaje.

IV. CRONOGRAMA DE EJECCIÓN DE LA MIAN-NS:

Actividades	Plazo de ejecución – 1 meses			
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Obras civiles (cerrajería)				
Montaje e instalación del productor de hielo				
Instalaciones electromecánicas				
Pruebas de pre arranque				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7BB17PNX